



ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE CONTRA COSTA
IMPONENDO RESTRICCIONES ADICIONALES A CIERTOS SECTORES DE
NEGOCIOS DE ALTO RIESGO PARA REDUCIR EL CONTAGIO DEL COVID-19 EN
RESPUESTA AL AUMENTO EN LOS INDICES DE CASOS

ORDEN NUM. HO-COVID19-35

FECHA DE LA ORDEN: 4 DE NOVIEMBRE DEL 2020

Resumen de la Orden

Con el fin de reducir el contagio de la Enfermedad del Coronavirus del 2019 ("COVID-19"), la presente Orden del Oficial de Salud del Condado de Contra Costa impone las siguientes restricciones a partir de la fecha y hora establecidas en la Sección 2 de la Orden. Estas restricciones son adicionales a aquellas establecidas por el Estado de California:

- **Restaurantes con comedor:** Las operaciones en interiores deben limitarse a un 25 por ciento de la capacidad máxima del establecimiento o 100 personas, cualquiera que sea menor.
- **Cines:** Las operaciones en interiores deben limitarse a un 25 por ciento de la capacidad máxima del establecimiento o 100 personas, cualquiera que sea menor.
- **Lugares de culto y ceremonias culturales:** Las operaciones en interiores deben limitarse a un 25 por ciento de la capacidad máxima del inmueble o 100 personas, cualquiera que sea menor.
- **Salas de cartas e instalaciones de apuestas por satélite:** Se prohíben todas las operaciones en interiores.
- **Bares en exteriores:** Se prohíben todas las operaciones, excepto aquellas en las que se sirva alcohol solamente con alimentos en el establecimiento.

BAJO LA AUTORIDAD ESTABLECIDA EN LAS SECCIONES 101040 Y 120175 DEL CODIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA, EL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE CONTRA COSTA (EL "OFICIAL DE SALUD") ORDENA LO SIGUIENTE:



1. Fundamento de la Orden. El 27 de octubre del 2020, el Condado de Contra Costa (el "Condado") pasó al nivel naranja (moderado) del Plan para una Economía Más Segura del Estado de California (el "Plan Estatal"). En el nivel moderado, los restaurantes, cines, lugares de culto y ceremonias culturales, salas de cartas e instalaciones de apuestas por satélite tienen permitido operar en interiores y los bares tienen permiso para operar en exteriores, esto sujeto a las restricciones aplicables al nivel y a los lineamientos emitidos por el Estado de California. Sin embargo, a partir del 18 de octubre del 2020, el índice de casos diarios de COVID-19 por cada 100,000 personas (promedio de siete días) comenzó a aumentar en el Condado. El 17 de octubre del 2020 el índice era de 4.8 por cada 100,000 personas y el 25 de octubre del 2020 era de 5.5 por cada 100,000 personas. El índice ajustado de casos diarios (ajustado en base al volumen de pruebas según una fórmula determinada por el Estado) también está aumentando. El 17 de octubre del 2020 el índice ajustado de casos era de 4.3 casos por cada 100,000 personas. El 25 de octubre del 2020, dicho índice subió a 4.9 por cada 100,000 personas. Para poder controlar este aumento en la transmisión comunitaria es necesario restringir las actividades de alto riesgo. Es razonable esperar que la imposición en este momento de nuevas restricciones a estas actividades, antes de que el Condado pase a un nivel más restrictivo del Plan Estatal, reducirá la cantidad de casos nuevos de COVID-19 y evitará el incremento en los casos que se produciría si no se implementan estas restricciones nuevas.

En el nivel moderado, las interacciones que se lleven a cabo en interiores en cines, restaurantes, lugares de culto y ceremonias culturales, salas de cartas e instalaciones de apuestas por satélite, así como las interacciones en bares al aire libre, se consideran como actividades de alto riesgo. La asistencia a los cines en interiores implica sentarse en un espacio cerrado durante una a tres horas a la vez y las personas se quitan sus mascarillas faciales para comer y beber. De igual manera, en restaurantes con comedor en interiores, los comensales se quitan sus mascarillas faciales para comer y beber. Los servicios religiosos y las ceremonias culturales en los cuales las personas permanecen en espacios cerrados en interiores durante una hora o más representan un mayor riesgo de transmisión. En las salas de cartas y las instalaciones de apuestas por satélite, las personas pueden permanecer sentadas en espacios cerrados en interiores durante varias horas a la vez.

Los bares esencialmente son lugares sociales en donde se reúnen personas en grupos pequeños y los grupos se mezclan con otros grupos. Las personas se mueven de un lugar a otro y pasan más tiempo en los bares que en otros sectores de la industria de la hospitalidad. El grado de convivencia social entre personas y grupos también es mayor en los bares que en otros sectores de la industria de la hospitalidad. El consumo de alcohol hace más lenta la actividad del cerebro, reduce la inhibición y afecta el juicio, todo lo cual contribuye a reducir el cumplimiento con las medidas básicas de protección personal recomendadas, incluyendo utilizar mascarillas faciales y mantener un mínimo de seis pies de distancia de personas que pertenezcan a otros hogares. Los ambientes más ruidosos y la cacofonía de la conversación que son típicos de los bares también hacen que sea necesario hablar más fuerte, lo que resulta en una mayor proyección de las gotitas virales emitidas por vía oral. Las características de los bares han causado una mayor preocupación entre los profesionales de la salud pública de California y de todo el país, ya que los bares representan el mayor riesgo de contagio entre los sectores de negocios no esenciales actualmente abiertos. También hay un creciente



conjunto de evidencias que rastrea los grandes brotes de COVID-19 a los bares, tanto en estados urbanos como rurales. Además del mayor riesgo de transmisión en los bares, también es más difícil realizar el rastreo de contratos en esos lugares, una medida clave necesaria para controlar la propagación del virus. Esto se debe a la constante convivencia entre las personas, el contacto prolongado y cercano y la falta de registro de la asistencia de los clientes. Por los motivos anteriores, los bares al aire libre representan un riesgo elevado en comparación con otras actividades al aire libre.

Por lo tanto, el Oficial de Salud ha determinado que es necesario imponer restricciones más estrictas a los sectores de negocios anteriormente mencionados a fin de reducir el contagio del COVID-19. Las siguientes restricciones son consistentes con las restricciones aplicables a estos sectores de negocios en el nivel rojo (sustancial) del Plan Estatal.

2. **Restricciones Adicionales a los Sectores de Negocios Específicos de Alto Riesgo.**

Las siguientes restricciones entrarán en vigor a las 8:00 a.m. del 6 de noviembre del 2020:

- a. Restaurantes con comedor: Las operaciones en interiores deben limitarse a un 25 por ciento de la capacidad máxima del establecimiento o 100 personas, cualquiera que sea menor.
- b. Cines: Las operaciones en interiores deben limitarse a un 25 por ciento de la capacidad máxima del establecimiento o 100 personas, cualquiera que sea menor.
- c. Lugares de culto y ceremonias culturales: Las operaciones en interiores deben limitarse a un 25 por ciento de la capacidad máxima del inmueble o 100 personas, cualquiera que sea menor.
- d. Salas de cartas e instalaciones de apuestas por satélite: Se prohíben todas las operaciones en interiores.
- e. Bares en exteriores: Se prohíben todas las operaciones, excepto aquellas en las que se sirva alcohol solamente con alimentos en el establecimiento.

En la medida en que esta Orden entre en conflicto con la Orden del Oficial de Salud del 14 de septiembre del 2020 (HO-COVID19-28) (la “Orden Previa”), misma que autoriza la operación de los negocios en el Condado según los lineamientos estatales y las restricciones aplicables al nivel del Plan Estatal en el que se encuentre el Condado, prevalecerá lo dispuesto en la presente Orden.

- ## 3. **Cumplimiento y Aplicación.** De conformidad con las secciones 26602 y 41601 del Código de Gobierno y la sección 101029 del Código de Salud y Seguridad, el Oficial de Salud solicita que el Sheriff y todos los jefes de policía del Condado garanticen el cumplimiento y la aplicación de esta Orden. La violación de cualquier disposición de esta Orden constituye una amenaza inminente y un peligro para la salud pública, representa un perjuicio público y se castiga con multas, encarcelamiento o ambas cosas.



4. **Fecha y Hora de Vigencia:** La presente Orden entrará en vigor a las 8:00 a.m. del 6 de noviembre del 2020 y seguirá en vigor hasta que sea prorrogada, rescindida, sustituida o modificada por escrito por el Oficial de Salud.

5. **Copias e Información de Contacto.** Las copias de la presente Orden: (1) estarán disponibles en la oficina del Oficial de Salud en: Office of the Director of Contra Costa Health Services, 1220 Morello Avenue, Suite 200, Martinez, CA 94553; (2) se publicarán en el sitio web de los Servicios de Salud de Contra Costa (<https://www.cchealth.org>); y (3) serán proporcionadas oportunamente a cualquier persona que solicite una copia. En caso de cualquier duda o comentario sobre esta Orden, diríjase a los Servicios de Salud de Contra Costa al teléfono (844) 729-8410.

ASI SE ORDENA:



Chris Farnitano, M.D.
Oficial de Salud del Condado de Contra Costa

4 de noviembre del 2020

